



ANEXO C

RESOLUCIÓN AN N° 1231-Elec
de 25 de octubre de 2007

Título III del Reglamento de Distribución y Comercialización

“Acceso a la capacidad de distribución ”

TITULO III: ACCESO A LA CAPACIDAD DE DISTRIBUCIÓN

CAPITULO III.1 : CRITERIOS GENERALES DE ACCESO

Artículo 1 Los criterios generales de acceso a la capacidad de distribución están contenidos en el Reglamento de Transmisión, por lo que el generador, autogenerador y cogenerador que se conecte a la red de transmisión a través de un distribuidor debe atender lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión y en este Reglamento.

Artículo 2 Las nuevas conexiones a la Red de Distribución deberán ser autorizadas si cumplen con el presente RDC, y se cuenta con capacidad remanente en dicha red. De no contar con capacidad remanente, se requerirá previamente la correspondiente ampliación, realizada de acuerdo con lo establecido en la Ley 6, el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, este RDC y demás normativas vigentes, quedando su conexión e ingreso postergada a la fecha en que dicha ampliación entre en servicio.

CAPITULO III.2 : EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN III.2.1 : SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 3 Para hacer uso del derecho de Acceso Libre, que establece la Ley en su Artículo 91, el interesado deberá tramitar ante la Empresa Distribuidora una Solicitud de Acceso a la Red de Distribución, en adelante denominada la Solicitud de Acceso. La aprobación de esta Solicitud es requisito indispensable para la suscripción del Contrato de Acceso y la efectiva Conexión.

Artículo 4 El interesado deberá presentar la solicitud de acceso acompañada de los estudios técnicos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, y los estudios ambientales debidamente aprobados por la autoridad competente. Los estudios técnicos corresponden a la información técnica de los equipos e instalaciones a conectar, y cómo el funcionamiento de los mismos no inciden negativamente en las Normas de Calidad del Servicio Eléctrico vigentes. La empresa distribuidora solo podrá rechazar una solicitud de acceso ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este RDC.

SECCIÓN III.2.2 : EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 5 La Empresa Distribuidora deberá analizar la Solicitud de Acceso y verificar lo siguiente:

- a) El diseño y especificaciones generales de las instalaciones cumplen con las normas técnicas vigentes.
- b) No se afectará de manera adversa la Red de Distribución actual; no representando un riesgo para la operación de la red ni de las personas, dentro de los márgenes de seguridad definidos.

Artículo 6 Dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, la Empresa Distribuidora deberá notificar su respuesta por escrito al interesado, a la dirección que el solicitante haya indicado, su aprobación o rechazo, acompañada de la correspondiente sustentación y evaluación técnica. De no recibir la notificación dentro de dicho plazo, se considerará que la Empresa Distribuidora ha aprobado la Solicitud de Acceso.

Artículo 7 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente RDC, dará lugar al rechazo de la Solicitud.

Artículo 8 En el caso que se rechace la solicitud, el interesado podrá realizar una presentación complementaria. Dicha presentación deberá estar acompañada de las correcciones y/o justificaciones necesarias. La presentación complementaria podrá ser efectuada dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de recibida la notificación de rechazo de la Solicitud, en la dirección indicada por el solicitante. Transcurrido tal plazo sin que sea recibida la presentación complementaria, la Empresa Distribuidora declarará la caducidad del trámite, la que deberá ser notificada al solicitante.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la presentación complementaria de la solicitud, la Empresa Distribuidora deberá notificar por escrito al interesado su aprobación o rechazo, acompañada de la correspondiente sustentación y evaluación técnica. De no recibir la notificación dentro de dicho plazo, se considerará que la Empresa Distribuidora ha aprobado la Solicitud de Acceso.

De reiterarse el rechazo de la solicitud por parte de la Empresa Distribuidora, el usuario podrá recurrir a la ASEP entregando toda la documentación respectiva en su poder y la identificación de las razones del rechazo de la solicitud. La ASEP en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles establecerá los términos en que la solicitud de acceso debe aprobarse.

Artículo 9 En los casos en que no exista capacidad en la red de distribución, la empresa distribuidora debe notificar al solicitante que el acceso esta condicionado a que se realicen las obras de adecuación de la capacidad de distribución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998 y la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004.

SECCIÓN III.2.3 : CONTRATOS DE ACCESO

Artículo 10 Para que un Usuario pueda conectarse a la red de distribución, deberá contar con un Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora propietaria de las instalaciones donde se conecta. Dichos Contratos incorporarán los aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones, deben ser observados por las partes dentro del marco legal del sector eléctrico, y del presente RDC. Los Contratos de Acceso deberán informarse a la ASEP y al CND.

Artículo 11 Los requisitos generales que deben contener los Contratos de Acceso entre la Empresa Distribuidora y el Usuario (generador, cogenerador, autogenerador, o empresa distribuidora) serán los establecidos en el Reglamento de Transmisión.

Artículo 12 Cualquier aspecto específico o particular concerniente a la Conexión que requiera ser acordado en el Contrato de Acceso, es de libre decisión de las partes siempre que no contradiga lo establecido en el presente RDC.

Artículo 13 En caso que no se logren acordar los términos del Contrato de Acceso en un plazo de treinta (30) días calendario entre el Usuario (generador, cogenerador, autogenerador, o empresa distribuidora) y la Empresa Distribuidora, una o ambas partes podrán recurrir a la ASEP, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. La ASEP establecerá los términos en que el contrato debe ser firmado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, basado en lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión.

Artículo 14 En caso de vencerse un Contrato de Acceso, las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días para suscribir un nuevo Contrato. Durante dicho plazo, a efectos de dar continuidad a la operación, seguirá vigente lo establecido en el Contrato vencido. Vencido el plazo establecido, la ASEP establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán ser establecidas en el nuevo Contrato de Acceso.

Artículo 15 Los nuevos contratos de acceso a la red de distribución que celebre con los Usuarios del mercado deberán ser remitidos a la ASEP, para su respectivo registro, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firmen dichos contratos.

SECCIÓN III.2.4 : AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CONEXIÓN O AMPLIACIÓN

Artículo 16 La puesta en servicio de una conexión o ampliación será autorizada por la Empresa Distribuidora cuando el Solicitante ha cumplido con lo siguiente:

- a) Presentación de la Solicitud de Acceso.
- b) Aprobación de la Solicitud de Acceso.
 - (i) Autorización de Acceso a la Capacidad de Distribución y Ampliaciones: En esta etapa la Empresa Distribuidora autoriza el acceso a la capacidad de Distribución existente o su ampliación. Incluye la definición básica de las instalaciones y de los equipamientos de control requeridos y los Estudios Ambientales y de Seguridad que requieran las reglamentaciones vigentes, debidamente aprobados por las autoridades competentes. Una vez obtenida la autorización de acceso, el resto de las etapas no podrán ser empleadas para restringir el acceso excepto que el Solicitante no cumpla con los requerimientos del presente RDC.

(ii) Aprobación del diseño técnico de detalle: En esta etapa el solicitante deberá realizar los estudios necesarios para definir en detalle las características del equipamiento a instalar. El solicitante podrá efectuar correcciones al proyecto presentado hasta lograr la aprobación del mismo y solicitar las ampliaciones de la Red de Distribución necesarias. Los estudios técnicos que requieran modelar la red de distribución deberán ser realizados por la Empresa Distribuidora, para lo cual podrá solicitar la información necesaria al usuario que requiere el acceso.

c) Firma del Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora.

d) Ensayos de campo de ser necesarios, a ser efectuados conjuntamente entre solicitante y la empresa distribuidora, para verificar el adecuado funcionamiento del equipamiento de acuerdo a lo que se establezca en el presente RDC y las normativas vigentes.

CAPITULO III.3 : DESCONEXIÓN DEL USUARIO

Artículo 17 Si alguna instalación de un Usuario produjere o pudiere producir un efecto adverso sobre la Red de Distribución o el equipamiento de otro cliente o Usuario, la Empresa Distribuidora deberá notificárselo al Usuario. En caso que no se resuelva, la empresa distribuidora lo notificará a la ASEP, el cual deberá emitir opinión de la validez del criterio utilizado por la Empresa Distribuidora. En caso de confirmarse dicho criterio, la empresa distribuidora tendrá el derecho a requerir a quien ocasiona el efecto adverso la realización de las medidas correctivas o preventivas necesarias para evitar el efecto adverso, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir que el distribuidor notifique al Usuario respecto de la opinión emitida por la ASEP.

Artículo 18 Si la irregularidad pusiera en riesgo la seguridad personal, los equipos de la red de distribución, la Empresa Distribuidora propietaria de la red podrá proceder a desconectar al Usuario, y notificará y fundamentará la decisión de inmediato a la ASEP.

Artículo 19 Cuando la Empresa Distribuidora haya desconectado a un Usuario, este podrá reclamar ante la ASEP, quién deberá verificar si en efecto se produjo o no una situación de riesgo de las personas o equipos de la red de distribución, y determinar si la desconexión fue justificada.